

CONTRATO INFIMA CUANTIA: "CONTRATACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PAGINAS WEB, TELEVISION Y PRENSA ESCRITA), PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL GADMC VENTANAS".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, representado por el señor **PABLO RAFAEL SANCHEZ OCHOA**, en su calidad de Alcalde; y, por otra el señor **JORGE ALBERTO BURGOS GARCIA**, representante legal de TV REDES, con número de RUC #1203391121001, a quienes en adelante y para efectos del presente contrato se denominarán simplemente, "**EL CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**" respectivamente. Las Partes se obligan en virtud del presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- Con fecha 31 de agosto del 2016, el SERCOP emite la Resolución N° 072-2016, la cual en el artículo 333 establece: Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

1.02.- El artículo 95 de la ley ibídem dispone: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

1.03.- El Art. 226 de la Carta Magna determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.04.- El Art. 54 del COOTAD, dispone: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de



universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

1.05.- El Art. 55 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

1.06.- El Artículo 60 del COOTAD en sus literales i) y w) disponen: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo des-centralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

1.07.- El Art. 129 del COOTAD, manifiesta: El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

1.08.- El artículo Art. 52.1 de la LOSNCP establece: Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

1.09.- El inciso quinto del artículo Art. 52.1 de la LOSNCP, establece: Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

1.10.- El inciso segundo del Art. 25 del Reglamento a la LOSNCP, dispone: El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su

delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

1.11.- El inciso segundo del Art. 60 del Reglamento a la LOSNCP, manifiesta: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

1.12.- Mediante solicitud de requerimiento N° GADMCV-JUCSRP-RS-04-2019, de fecha 28 de octubre del 2019, el licenciado Daniel Conforme, Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de Ventanas, solicita a la máxima autoridad se realice la contratación de los servicios de **MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PAGINAS WEB, TELEVISION Y PRENSA ESCRITA), PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL GADMC VENTANAS**, y adjunta términos de referencia, con un presupuesto referencial de Siete mil cien dólares de los estados unidos de Norteamérica (7.100) más IVA, con un plazo de ejecución de 2 meses a partir de la suscripción del contrato.

DENOMINACION	REPRESENTANTE	TIEMPO DEL CONTRATO	PRESUPUESTO MENSUAL	PRESUPUESTO REFERENCIAL
JOVENES PRODUCCIONES	Sra. Glenda Martínez Ortiz	2 meses	\$300.00	\$600.00 ✓
TV REDES	Sr. Jorge Burgos García	2 meses	\$300.00	\$600.00 ✓
ULTIMA HORA LOS RIOS	Lcdo. Milton Rodríguez C.	2 meses	\$300.00	\$600.00 ✓
GLOBO INFORMATIVO Y DEPORTES	Lcdo. Marcos Jiménez Villares	2 meses	\$1,800.00	\$3,600.00
CABLE VENTANAS 7	Sra. Nathaly Veloz Mosquera	2 meses	\$550.00	\$1,100.00
SEMANARIO ENFOQUE	Lcdo. Víctor Cerezo Goya	2 meses	\$300.00	\$600.00

1.13.- Mediante certificación presupuestaria N° 1362, de fecha 6 de noviembre del 2019, el CPA. Alfredo Aspiazu Avilés, Director de Gestión Financiera del GAD Municipal de Ventanas, certifica que: existe la partida para atender la presente certificación:



FUNCION	PROGRAMA	DENOMINACION	VALOR
I Bienes y Servicios	5.3.02.07.05 Administración	Difusión, Información y Publicidad	7.952,00
		TOTAL INC IVA	7.952,00

1.14.- Es de imperiosa necesidad realizar esta contratación a fin de proporcionar información sobre las actividades, acciones y obras que ejecuta esta administración, además de orientar y comunicar a la ciudadanía las actividades a realizarse; y,

1.15.- Mediante memorándum N° GADMCV-A-PRSO-2019-708-M, de fecha 21 de noviembre del 2019, el señor Alcalde, dispone al Procurador Sindico se elabore el respectivo contrato de la contratación de los servicios: **MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PAGINAS WEB, TELEVISION Y PRENSA ESCRITA), PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL GADMC VENTANAS** por un monto de SEISCIENTOS (\$ 600,00) DÓLARES DE NORTEAMERICA, más IVA y un plazo de ejecución de los trabajos de 2 meses calendarios a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Para la suscripción del contrato, se integrante los siguientes documentos básicos:

- a) Documentos habilitantes del contratista.
- b) Requerimiento N° GADMCV-JUCSRP-RS-04-2019, de fecha 28 de octubre del 2019, el licenciado Daniel Conforme, Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de Ventanas.
- c) Términos de referencias.
- d) Certificación Presupuestaria N° 1362, de fecha 6 de noviembre del 2019, emitida por el CPA. Alfredo Aspiazu Avilés, Director de Gestión Financiera del GAD Municipal de Ventanas.
- e) Memorándum N° GADMCV-A-PRSO-2019-708-M, de fecha 21 de noviembre del 2019, suscrito por el Alcalde del GAD Ventanas.
- f) Demás documentos mencionados en antecedentes.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El **CONTRATISTA** se obliga para con la **CONTRATANTE** para realizar la prestación de los servicios denominada: "**CONTRATACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PAGINAS WEB, TELEVISION Y PRENSA ESCRITA), PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL GADMC VENTANAS**", cumpliendo total y cabalmente con los términos de referencia, lo cual forman parte integral del contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que el **CONTRATANTE** pagará a la **CONTRATISTA** es de SEISCIENTOS (\$ 600,00) DÓLARES DE NORTEAMERICA, más IVA; valor que se desglosa como se indica en la oferta presentada por el contratista.

5.2.- Los precios acordados en el presente contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO:

6.01.- El **CONTRATANTE** pagará la **CONTRATISTA** el valor establecido en el presente contrato con cargo a la Partida Presupuestaria No. 5.3.02.07.05, denominada "Difusión, Información y Publicidad", conforme consta en la Certificación emitida por el CPA. Alfredo Aspiazu Avilés, Director de Gestión Financiera del GAD Municipal de Ventanas, de fecha 6 de noviembre del 2019, de la siguiente forma: se cancelará previa aprobación de la documentación e información adjuntada en un disco presentado al administrador del contrato.



Cláusula Séptima.- GARANTIAS:

7.01.- Por tratarse de un contrato de ínfima cuantía para realizar la prestación de los servicios denominada: "**CONTRATACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PAGINAS WEB, TELEVISION Y PRENSA ESCRITA), PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL GADMC VENTANAS**", tomando en consideración que no se dará anticipo y que será cancelado contra entrega de los servicios, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la LOSNCP, en el presente contrato no se solicita garantía alguna.

Cláusula Octava.- PLAZOS:

8.01.- El plazo para la ejecución de la totalidad de los servicios contratados es de 2 meses contados desde la suscripción del presente contrato de conformidad con lo establecido en los términos de referencia elaborado por la Jefatura de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Cláusula Novena.- PRÒRROGAS DE PLAZO:

9.01.- La **CONTRATANTE** prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el **CONTRATISTA** así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Clausula Decima.- MULTAS:

Por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al plazo establecido, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato.

Clausula Decima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01 En el presente contrato no habrá tal reajuste.

Clausula Decima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACION:

12.01.- El **CONTRATISTA** no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la **CONTRATANTE**, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- EI CONTRATISTA será el único responsable ante la **CONTRATANTE** por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Clausula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

13.02.- EI CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la **CONTRATANTE** tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

14.01.- Son obligaciones de la **CONTRATANTE** las establecidas en el presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:

15.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del **CONTRATISTA**, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la **CONTRATANTE** y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La **CONTRATANTE** podrá presentar reclamos al **CONTRATISTA**, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

15.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el **CONTRATISTA** solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 5 días contados desde la solicitud presentada por el **CONTRATISTA**.

15.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la **CONTRATANTE** y a costa del



CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la **CONTRATANTE** puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del **CONTRATISTA.**

15.05.- Si la **CONTRATANTE** no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del **CONTRATISTA** notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

15.06.- Operada la recepción definitiva presunta, la **CONTRATANTE** tendrá el plazo de cinco días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el **CONTRATISTA** podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el **CONTRATISTA** notificará judicialmente con su liquidación a la **CONTRATANTE.**

15.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSOP.

15.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

16.01.- EI CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Séptima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

17.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del **CONTRATISTA,** para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.



Cláusula Decima Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.01.- EL CONTRATANTE designa al licenciado Daniel Conforme, Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien debe atenerse a las especificaciones técnicas, cronograma valorado y demás documentos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Novena.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

19.01.- Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
- d) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
- e) Por muerte de la contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

20.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

20.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Quito en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:



20.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Quito.
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

20.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria. Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la **CONTRATANTE**.

20.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el **CONTRATISTA** renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el **CONTRATISTA** incumpliere este compromiso, la **CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Primera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

21.01.- El **CONTRATISTA** declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Segunda.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

22.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el **CONTRATISTA** se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

23.01.- La **CONTRATANTE** efectuará al **CONTRATISTA** las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La **CONTRATANTE** retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

23.02.- Correrá por cuenta del **CONTRATISTA**: el pago de gastos notariales, copias certificadas del contrato; y/o, los documentos que debieran ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el **CONTRATISTA** a la **CONTRATANTE** es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del **CONTRATISTA**.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO:

24.01.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Calle 9 de octubre y 10 de agosto, Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, teléfonos 0997954082, 0939943394.

EI CONTRATISTA: Provincia: Los Ríos, Cantón Ventanas, Parroquia Ventanas, Calle: Pacífico Gordillo, Referencia: a lado de la pizzería la cosa nostra,



Intersección: Velasco Ibarra; Correo Electrónico: jburgosgarcia72@yahoo.com,
Teléfono(s): Casa: 0997315110.

Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

25.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten; y, suscriben seis copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Ventanas, a los 8 días del mes de noviembre del 2019.



Sr. Rafael Sánchez Ochoa.
ALCALDE GAD VENTANAS



TV REDES
Sr. Jorge Burgos García
RUC No. 1203391121001
CONTRATISTA